



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05195.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono:

En Madrid, a 14 de marzo de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

El pasado día 25 de marzo se llevó el teléfono Samsung X-Cover Pro para la reparación de cambio de pantalla rota, llevando el reclamado el repuesto original para ello. Una vez reparado, se puede comprobar que el teléfono no funciona correctamente y daba fallos. El técnico que lo arregló no se hacía cargo de ninguna garantía, alegando que la pantalla no la había comprado él y que si al desmontarla de nuevo se rompía la pantalla, no se responsabilizaba de los daños. Ante dicha negativa, se llevó a otro técnico para su correcta reparación.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "El importe íntegro de dicha reparación por entender que tal avería ha sido provocada por mala manipulación". En su escrito de fecha 24 de febrero se ratifica en lo anterior y solicita el coste de la reparación 80 € y 25 € de la colocación, por lo que la cantidad reclamada por esta parte asciende simplemente a la suma de ambas partes que son 105 €.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Cuando me trajo el móvil para reparar, le dejé bien claro que al no ser yo el que proporcionaba la pieza de repuesto y la trajo comprada por él, no tenía ningún tipo de garantía, que yo solo le hacía el favor por las urgencias que tenía de montárselo. Yo no pude comprobar si el teléfono ya tenía esas averías previamente como producto del golpe que rompe su pantalla. Nunca vino en persona, con lo cual yo no pude verificar nada de lo que me dijo que fallaba. Aún así y como muestra de mi buena voluntad me comprometo a pagar la mitad de lo reclamado".

En su escrito de fecha 17 de febrero de 2022, se ratifica en lo anterior y añade: "Que como prueba de mi buena voluntad y con el ánimo de solucionar este tema me avengo a pagar el 50% de la factura del otro taller".

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda

Ante la documentación aportada al expediente se puede constatar:

1º Se llevó a la tienda del reclamado un Samsung x-cover para un cambio de pantalla.

2º Que el cambio de pantalla no conlleva una revisión del estado del teléfono, solo el cambio de un repuesto facilitado por el reclamante.

Este Órgano Arbitral no tiene prueba documental distinta a la nota de entrega sellada por el reclamado de fecha 25/03/2021 en la que se añade: "Solo montaje", que constata los términos acordados para el cambio de repuesto. Fuera de dicho documento, y si se incluía la revisión del terminal antes de dicha sustitución y si el mal funcionamiento del terminal era por dicho cambio de pantalla o por un daño interno que no se revisó, se desconoce, ya que no se tiene documento que acredite dichos términos.

Por ello, se ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante y se acepta el ofrecimiento del reclamado, en su escrito de fecha 17 de febrero de 2022, y debe abonar al reclamante el 50% de la factura de la reparación en otro taller, que asciende a 40 € (la mitad del importe según factura que asciende a 80€).

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.